

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 18 MAY 2016



VISTOS: El Informe N°125-2016/GRP-402000-402100 de fecha 18 de mayo del 2016, el Proveedor de Gerencia de fecha 18 de mayo del 2016, el Informe N° 082-2016/GRP-402400 de fecha 18 de mayo del 2016, el Informe N°302-2016/GRP-402420 de fecha 18 de mayo del 2016, el Informe N°047-2016/GRP-402420-CELT de fecha 06 de mayo del 2016, la Carta N° 012-2016-RATP/CO de fecha el 05 de mayo del 2016, la Carta N°54-2016-CRJH de fecha 02 de mayo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N°54-2016-CRJH, de fecha 02 de mayo del 2016, el Contratista José Humberto Castillo Ruiz, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sanchez Sanchez - Lacchan Alto - Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancahamba - Piura", solicita Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendarios, por las precipitaciones pluviales, densa neblina y suelo saturado en la zona de trabajo que afectan la ruta crítica, siendo las causas no atribuibles al contratista conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 012-2016-RATP/CO, de fecha el 05 de mayo del 2016, el Ing. Richard Alfredo Tripul Peña (Supervisor de la obra), otorga conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el contratista, por cuanto efectivamente en la zona de trabajo se presentan lluvias, neblina muy densa y suelos saturados, que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas, motivo por el cual el contratista deberá elaborar un calendario reprogramado de ejecución de obra para concluir los trabajos, recomendando emitir el documento resolutivo correspondiente que apruebe la ampliación de plazo solicitada;

Que, con Informe N°047-2016/GRP-402420-CELT, de fecha 06 de mayo del 2016, el Monitor de la Obra (Ing. Carlos E. Leon Tiquillahuanca), indica que el Informe del Supervisor no ha realizado un análisis de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista; por cuanto si bien es cierto se han presentado lluvias están no han afectado la ruta crítica, en tal sentido conforme lo establece el Art. 200º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, en el cual se estipula que el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siempre y cuando afecte la ruta crítica de la obra, la solicitud del contratista resultaría Improcedente por la falta de sustento en la solicitud de ampliación de plazo, presentando un retraso del 2.68%;

Que, con Informe N°302-2016/GRP-402420, de fecha 18 de mayo del 2016, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Juan Francisco Palacios Palacios), luego de evaluar y analizar la documentación pertinente comparte la opinión del Monitor de Obra, declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el contratista José Humberto Castillo Ruiz, opinión que encuentra conforme el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda) a través del Informe N° 082-2016/GRP-402400, de fecha 18 de mayo del 2016, motivo por el cual solicita que se declare improcedente la ampliación de plazo antes mencionada, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.



Chulucanas 18 MAY 2016

provido de fecha 18 de mayo del 2016, inserto en el informe precitado, en el cual dispono que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 125-2016/GRP-402000-402100, de fecha 18 de mayo del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la Unidad de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han considerado innecesario el otorgamiento de un plazo adicional al contratista por cuanto no esta inmerso en las causales de ampliación de plazo estipuladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al no afectarse la ruta crítica de la ejecución de la obra en cuestión, corresponde declarar la improcedencia de la misma.

Que, al respecto el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece las causales de ampliación de plazo que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, mencionando las siguientes:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por cuanto el Supervisor de Obra se ha pronunciado dentro de los siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista y la Entidad se ha pronunciado dentro de los (14) días siguientes de la recepción del informe del Supervisor;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Informe N° 047-2016/GRP-402420-CELT de fecha 06 de mayo del 2016, el Informe N° 302-2016/GRP-402420 de fecha 18 de mayo del 2016, y el Informe N° 082-2016/GRP-402400 de fecha 18 de mayo del 2016, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee - contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 MAY 2016

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30372 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, de 30 días Calendarios solicitada por el Contratista José Humberto Castillo Ruiz, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sanchez Sanchez - Lacchan Alto - Distrito de Sodorillo, Provincia de Huancabamba - Piura", por los argumentos antes expuestos

ARTICULO SEGUNDO - Notificar la presente Resolución al Contratista José Humberto Castillo Ruiz (Encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: Calle Ica N° 765 - Chulucanas, y al Ing. Richard Alfredo Tripul Peña (Supervisor de la obra), en su domicilio sito en Calle Ica N° 1023 - Chulucanas para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO H. LOPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL